

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Traaigar. 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Sábado 11 de agosto de 1951

Núm. 223

### S U M A R I O

PÁGINA	PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
<i>Orden</i> de 7 de agosto de 1951 por la que se crea una Comisión interministerial encargada del estudio e informe sobre el proyecto de nuevo Código de Circulación ... ..	3790
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
<i>Orden</i> de 3 de agosto de 1951 por la que se dictan normas aclaratorias sobre invalidación de notas desfavorables que figuran en el Código de Justicia Militar ... ..	3790
<i>Otra</i> de 4 de agosto de 1951 por la que se destina al Gobierno General del Golfo de Guinea al Teniente de Infantería don Ramón Ladrón de Guevara Alvarez ... ..	3790
<i>Otra</i> de 6 de agosto de 1951 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico a los Oficiales que se relacionan ... ..	3790
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
<i>Orden</i> de 27 de julio de 1951 por la que se designan alumnos para asistir a un Curso de Vuelos sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio ... ..	3790
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
<i>Orden</i> de 26 de julio de 1951 por la que se nombra Vice-secretario de la Audiencia Provincial de Badajoz a don Rodolfo Vera Alcázar ... ..	3790
<i>Otra</i> de 26 de julio de 1951 por la que se promueve a Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo a don Luis González-Besada y Caballero ... ..	3791
<i>Otra</i> de 26 de julio de 1951 por la que se nombra para la Secretaría de la Sala Primera del Tribunal Supremo a don Alejandro Rey Stolle ... ..	3791
<i>Otra</i> de 26 de julio de 1951 por la que se nombra Vice-secretario de la Audiencia Provincial de Bilbao a don Jacinto Aguilar Murciego ... ..	3791
<i>Otra</i> de 26 de julio de 1951 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado para proveer plazas vacantes de Secretarios y Vicesecretarios de Audiencia ... ..	3791
<i>Otra</i> de 26 de julio de 1951 por la que se nombra Vice-secretario de la Audiencia Provincial de Cádiz a don Agustín Moreno González-Anleo ... ..	3791
<i>Otra</i> de 28 de julio de 1951 por la que se declara excedente a don Adelino Rubio Pérez, Juez de ascenso ... ..	3791
<i>Ordenes</i> de 28 de julio de 1951 por las que se confirma en la situación de excedente forzoso a los señores que se mencionan ... ..	3791
<i>Orden</i> de 2 de agosto de 1951 por la que se nombra para la Capellanía Real, Canonjías simples y Beneficios menores que se citan a los señores que se mencionan ... ..	3792
<i>Otra</i> de 7 de agosto de 1951 por la que se declara desiertas las vacantes que se indican en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia ... ..	3792
<i>Ordenes</i> de 7 de agosto de 1951 por las que se promueven a Secretarios de la Administración de Justicia a los señores que se citan ... ..	3792
<i>Orden</i> de 9 de agosto de 1951 por la que se delega en el Subsecretario y Directores generales la facultad de disponer determinados gastos propios de este Ministerio ... ..	3792
<i>Otra</i> de 3 de agosto de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Ernesto Galarza Forment, Secretario del Juzgado de Paz de Estivella (Valencia) ... ..	3792
<i>Otra</i> de 3 de agosto de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José Romero Martín, Secretario del Juzgado Comarcal de Colmenar (Málaga) ... ..	3792
<i>Otra</i> de 3 de agosto de 1951 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios de segunda categoría ... ..	3792
<i>Otra</i> de 3 de agosto de 1951 por la que se declara en situación de excedencia forzosa al Juez municipal del Puen-te de Vallecas (Madrid) don Jaime Santos Briz ... ..	3793
<i>Otra</i> de 4 de agosto de 1951 por la que se designa Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Albacete a don Juan Silvestre Miñana ... ..	3793
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<i>Orden</i> de 1 de agosto de 1951 por la que se autoriza a «Fermentaciones Industriales, S. A.», para recuperar y desnaturalizar el alcohol etílico que como subproducto obtengan en la elaboración de glicerina ... ..	3793
<i>Otra</i> de 2 de agosto de 1951 por la que se declara que los cinco años de servicios en la Escala técnica o facultativa de cualquiera de los Cuerpos dependientes del Ministerio de Hacienda, exigidos por el apartado a) del número primero de la Orden de 30 de mayo de 1951, para tomar parte en el concurso-oposición de los Servicios del Ministerio de Hacienda, deberán ser computados con referencia a la fecha 30 de diciembre de 1951 ... ..	3793
<i>Otra</i> de 2 de agosto de 1951 por la que se dispone que los términos municipales de Cualedro y Ginzo de Limia (Orense) figuren entre los que forman parte de la Zona de Seguridad Fiscal ... ..	3794
<i>Otra</i> de 2 de agosto de 1951 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a la importación del material que se cita Rectificación a la Orden de 27 de junio de 1951 sobre revisión y ratificación de franquicias Postal y Telegráfica al Ministerio del Ejército, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley de Presupuestos de 1948 ... ..	3794
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
<i>Orden</i> de 4 de agosto de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de Administración Civil doña Mercedes de la Peña Palomares ... ..	3794
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<i>Ordenes</i> de 14 de julio de 1951 por las que se aprueban los cursillos de capacitación agrícola que se indican ... ..	3794
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<i>Orden</i> de 14 de julio de 1951 por la que se crea una plaza de Auxiliar en el Archivo Central del Microfilm ... ..	3795
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
<i>Orden</i> de 8 de agosto de 1951 por la que se encarga al Sub-secretario de este Departamento, por delegación, del despacho de determinados asuntos ... ..	3795
<b>MINISTERIOS DE TRABAJO Y DE HACIENDA</b>	
Rectificación a la Orden conjunta de ambos Departamentos de 6 de junio de 1951 ... ..	3796
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).</b> —Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Haro y Treviña ... ..	3796
<b>Dirección General de Sanidad.</b> —Haciendo público la permuta de cargos solicitada por los señores que se mencionan, Inspectores Farmacéuticos municipales ... ..	3796
<b>JUSTICIA.—Subsecretaría.</b> —Anunciando a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se indican entre los aspirantes a la carrera de Jueces comarcales, comprendidos en la Orden ministerial de 17 del pasado mes ... ..	3796
<b>Dirección General de los Registros y del Notariado.</b> —Transcribiendo relación de las Notarías vacantes que han correspondido al turno de oposición libre, con posterioridad a la convocatoria de oposiciones libres a Notarías en el territorio del Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza ... ..	3797
<b>COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</b> —Transcribiendo relación número 110 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación. Rectificación a la Circular número 753-A, que modificaba los precios del azúcar ... ..	3798
<b>AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</b> —Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona segunda (provincias de Granada, Jaén y Málaga). (Continuación.) ... ..	3799
<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de agosto de 1951 por la que se crea una Comisión interministerial encargada del estudio e informe sobre el proyecto de nuevo Código de Circulación.

Excmos. Sres.: Los progresos de la técnica del transporte en los años transcurridos desde que fue aprobado por Decreto de 25 de septiembre de 1934 el vigente Código de Circulación, así como las condiciones en que progresivamente se ha ido desarrollando la circulación por vías urbanas e interurbanas, movieron al Ministerio de Obras Públicas a considerar la necesidad de modificar el citado Código, adaptándolo a las exigencias de la actualidad, mediante la redacción de un anteproyecto, con las colaboraciones y asesoramientos al servicio de aquel Departamento principalmente interesado en el asunto.

La índole de la materia requiere un cuidadoso y completo estudio de especialización antes de proceder a la promulgación del proyecto remitido a esta Presidencia del Gobierno, que en mérito de tales consideraciones ha tenido a bien disponer:

Primero. Para el estudio y dictamen sobre el nuevo proyecto que una vez aprobado ha de sustituir al Código de Circulación vigente, se crea una Comisión Interministerial integrada como sigue:

Presidente: En representación del Ministerio de Obras Públicas, el Vicepresidente del Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

Vocales: Un representante por cada uno de los Ministerios de Industria, Hacienda, Gobernación y Agricultura; otro, especializado en circulación urbana, por el Ayuntamiento de Madrid, y un representante por cada una de las entidades siguientes: Real Automóvil Club de España, Asociación Española de la Carretera y Sindicato Nacional de Transportes.

Será Secretario de la Comisión, sin voz ni voto, el que lo es de la Comisión Permanente de Transportes por Carretera del Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

Segundo. Cada uno de los Organismos representados podrá nombrar un asesor técnico que, con voz, pero sin voto, asistirán a las sesiones cuando así lo juzgue conveniente el Presidente o el Vocal respectivo.

En la misma forma podrán asistir a las sesiones en que se traten asuntos de su competencia y convocadas al efecto por el Presidente, los asesores técnicos que se designen respectivamente por el Instituto Psicotécnico, el Instituto de Racionalización del Trabajo y la Dirección General de Turismo.

Tercero. Por los Ministerios y entidades afectadas se comunicarán con la mayor urgencia las designaciones de los representantes respectivos para que la Comisión Interministerial pueda dar comienzo a sus trabajos a la brevedad posible y elevar su informe a esta Presidencia del Gobierno dentro del plazo comprendido hasta el 1 de diciembre próximo.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 7 de agosto de 1951.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas, Industria, Hacienda, Gobernación y Agricultura.—Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 3 de agosto de 1951 por la que se dictan normas aclaratorias de la materia relativa a invalidación de notas desfavorables que figuran en el Código de Justicia Militar.

La forma en que se encuentra redactada en el Código de Justicia Militar la materia relativa a invalidación de notas desfavorables ha dado lugar a numerosas consultas de Autoridades militares, por lo que, para la más recta aplicación del texto legal mencionado, y de conformidad con el criterio expuesto por el Consejo Supremo de Justicia Militar, conviene dictar normas que aclaren las dudas suscitadas.

Por ello, y en uso de la autorización que a este Ministerio concede el artículo 10 de la Ley de 17 de julio de 1945 «D. O.» núm. 161), he resuelto lo siguiente:

Artículo primero.—La prohibición establecida en el segundo párrafo del artículo 1.056 del Código de Justicia Militar para invalidar las notas impuestas por tercera vez, cualquiera que fuere la falta, se refiere únicamente a los casos de reincidencia en la comisión de hechos de la misma naturaleza y siempre que dichas faltas, además, estén corregidas por lo menos con veinticuatro horas de arresto.

Artículo segundo.—El plazo señalado en el párrafo tercero del citado artículo 1.056 para conceder, con carácter excepcional, la invalidación de tres notas de escasa importancia afecta exclusivamente a los casos en que dichas tres notas hayan sido impuestas por hechos que puedan ser calificados de reincidentes.

Cuando las tres o más notas procedan de faltas que no tengan la consideración jurídica de reincidencia, el plazo para solicitar la invalidación será el prevenido en el artículo 1.053 del Código de Justicia Militar, y si las faltas estuvieran determinadas por una primera reincidencia, el fijado en el 1.055 del propio texto.

Artículo tercero.—Para apreciar la reincidencia a que se refiere el artículo 1.059 del Código Castranense se tendrán en cuenta las dos condiciones señaladas en el artículo primero de esta Orden, así como que las faltas anteriores estén ya sancionadas en la fecha en que la nueva infracción se cometa.

Artículo cuarto.—Las Autoridades militares observarán lo dispuesto en los artículos anteriores a fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 1.060 del Código citado.

Madrid, 3 de agosto de 1951.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 4 de agosto de 1951 por la que se destina al Gobierno General de los Territorios del Golfo de Guinea al Teniente de Infantería don Ramón Ladrón de Guevara Alvarez.

Se destina al Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea al Teniente de Infantería E. A. don Ramón Ladrón de Guevara Alvarez, del mismo destino, en comisión, continuando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 41).

Madrid, 4 de agosto de 1951.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 6 de agosto de 1951 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico a los Oficiales que se relacionan.

Para cubrir las vacantes de libre elección anunciadas por Orden de 12 de mayo último («D. O.» núm. 109), pasan destinados a las fuerzas de Policía Armada y de Tráfico los Oficiales de Caballería que a continuación se relacionan:

Teniente de Caballería (E. A.) don José Pérez Oyarzábal, de la Yeguada Militar de Córdoba (Sección de Torre-Mornau).

Otro, don Miguel Fernández Chacón, del Grupo de Dragones de Alfambra.

Otro, don Eduardo Cordo Madrrián, del Regimiento de Caballería Cazadores de Calatrava número 2.

Madrid, 6 de agosto de 1951.

MUNOZ GRANDES

## MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 27 de julio de 1951 por la que se designan alumnos para asistir a un Curso de Vuelos sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio.

Se designan Alumnos para asistir a un curso de Vuelos sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio, y conforme a lo reglamentado por el mismo, a los aspirantes relacionados en la Orden de 27 de julio de 1951 («Boletín Oficial del Aire» núm. 83).

Madrid, 27 de julio de 1951.

GALLARZA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de julio de 1951 por la que se nombra Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Badajoz a don Rodolfo Vera Alcázar.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 26, en relación con la Disposición transitoria 15 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar en el turno quinto, para la plaza de Vicesecre-

terio de la Audiencia Provincial de Badajoz, como Secretario de la Administración de Justicia de sexta categoría, con el haber anual de 18.200 pesetas, y vacante por haber sido declarado desierto el concurso anunciado para proveerla, a don Rodolfo Vera Alcázar, aspirante que en la actualidad ocupa el primer lugar para su ingreso en el Cuerpo, conforme a la propuesta aprobada por Orden de 21 de marzo de 1945, cuyo funcionario percibirá el sueldo más las gratificaciones que le correspondan, conforme a lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 26 de julio de 1951 por la que se promueve a Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo a don Luis González-Besada y Caballero.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo, creada por la Ley de 13 de julio último, y vacante por haber sido declarado desierto el concurso de traslación anunciado para cubrirla.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo de la Orden de 16 de mayo de 1950 y lo dispuesto en la letra b del artículo 21 y párrafo segundo del artículo 25, ambos de Decreto de 26 de diciembre de 1947, acuerda promover a Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría, en el turno segundo de los establecidos en el citado artículo, a don Luis González-Besada y Caballero, Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría, que sirve el cargo de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Murcia, por ser el concursante que reuniendo las condiciones legales ostenta derecho preferente para servirla. El referido funcionario desempeñará la expresada plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo, percibiendo el sueldo anual de 21.000 pesetas más las gratificaciones que le correspondan, conforme a lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 26 de julio de 1951 por la que se nombra para la Secretaría de la Sala Primera del Tribunal Supremo a don Alejandro Rey Stolle**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1951, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Secretario de la Sala Primera del Tribunal Supremo, vacante por fallecimiento de don Cipriano Martín Blas Boticario, que le servía, a don Alejandro Rey Stolle, Secretario de la Administración de Justicia de la segunda categoría, que actualmente ocupa igual cargo en la Sala quinta del mencionado Tribunal, por ser el concursante que reuniendo las condiciones legales ostenta derecho preferente para servirla. El referido funcionario percibirá los derechos arancelarios que le correspondan

a tenor de lo determinado en la disposición transitoria octava del mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 26 de julio de 1951 por la que se nombra Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Bilbao a don Jacinto Aguilar Murciego.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 25, en relación con la Disposición transitoria 15 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar, en el turno tercero, para la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Bilbao, como Secretario de la Administración de Justicia, de la sexta categoría, con el haber anual de 18.200 pesetas y vacante por haber sido declarado desierto el concurso de traslación anunciado para proveerla, a don Jacinto Aguilar Murciego, Aspirante que en la actualidad ocupa el primer lugar para su ingreso en el Cuerpo conforme a la propuesta aprobada por Orden de 21 de marzo de 1945, cuyo funcionario percibirá mientras la desempeñe el sueldo más las gratificaciones que con el mismo le correspondan, conforme a lo preceptuado en las Disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 26 de julio de 1951 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciando en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de junio último para proveer las plazas vacantes de Secretarios y Vicesecretarios de Audiencia que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las plazas de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza, Secretario de la Audiencia Provincial de Badajoz, Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Bilbao, Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Cádiz y Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Badajoz, y teniendo en cuenta que al concurso anunciado por Orden de fecha 4 de junio último no han acudido solicitudes para cubrirlas,

Este Ministerio acuerda declararles desierto y disponer que las expresadas plazas se provean con arreglo a las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1951

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 26 de julio de 1951 por la que se nombra Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Cádiz a don Agustín Moreno González-Anleo.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 25 en relación con la Disposición transitoria 15 del Decreto de 26 de diciembre

de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año.

Este Ministerio acuerda nombrar en el turno cuarto, para la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Cádiz, como Secretario de la Administración de Justicia, de la sexta categoría, con el haber anual de 18.200 pesetas, y vacante por haber sido declarado desierto el concurso de traslación anunciado para proveerla, a don Agustín Moreno González-Anleo aspirante que en la actualidad ocupa el primer lugar para su ingreso en el Cuerpo, conforme a la propuesta aprobada por Orden de 21 de marzo de 1945, cuyo funcionario percibirá, mientras la desempeñe, el sueldo más las gratificaciones que con el mismo le correspondan, conforme a lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 28 de julio de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Adelmo Rubio Pérez, Juez de ascenso**

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don Adelmo Rubio Pérez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Aliaga,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria, por plazo no menor de un año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 28 de julio de 1951 por la que se confirma en la situación de excedente forzoso a don José Menéndez Revilla, Secretario de la Administración de Justicia.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto-ley de 16 de marzo de 1950,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en la situación de excedente forzoso, sin reserva de plaza, en que se encontraba, a don José Menéndez Revilla, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría, promovido a Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mahón, que continúa adscrito a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 del corriente mes; cuyo funcionario percibirá sus haberes con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 28 de julio de 1951 por la que se confirma en la situación de excedente forzoso a don Benito Fernández Rodicio, Secretario de la Administración de Justicia.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto-ley de 16 de marzo de 1950,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en la situación de excedente forzoso, sin reserva de plaza, en que se encontraba, a don Benito Fernández Rodicio, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría, promovido a Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Teruel, que continúa adscrito a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 del corriente mes; cuyo funcionario percibirá sus haberes con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 2 de agosto de 1951 por la que se nombra para la Capellanía Real, Canonías simples y Beneficios menores que se citan a los señores que se mencionan**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establecen los artículos sexto y quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, los Excmos. y Rvdmos. Sres. Cardenal Arzobispo de Sevilla, Arzobispo de Granada y Obispos de Ciudad Rodrigo y Mallorca, respectivamente, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado han nombrado Beneficiado de oposición de la S. I. C. de Sevilla a don Francisco Teruelo y Domínguez.

Capellán Real de la S. I. C. M. de Granada, a don Antonio Martín Peinado, Canónigo de Gracia de la S. I. C. M. de Granada, a don Manuel Carrera Aguilana.

Canónigo de oposición de la S. I. C. de Ciudad Rodrigo, a don Máximo Martín Rodríguez.

Beneficiado de Gracia de la S. I. C. de Mallorca, a don Bartolomé Ballester Monserrat.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

**ORDEN de 7 de agosto de 1951 por la que se declara desiertas las vacantes que se indican en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Departamento por el Tribunal de oposiciones restringidas entre Secretarios de la Administración de Justicia para proveer, por el turno cuarto de los establecidos en el artículo 21 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, plazas de las categorías cuarta, quinta y sexta en el citado Cuerpo, y teniendo en cuenta que el número de opositores aprobados en los dos ejercicios es inferior al de vacantes reservadas para ser cubiertas por el referido turno.

Este Ministerio acuerda declarar desiertas seis plazas de la categoría cuarta, siete de la quinta y diez de la sexta y que las mismas sean turnadas de nuevo y provistas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 7 de agosto de 1951 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría a don Fernando de la Malla Zamora.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado c) del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno cuarto de los establecidos en el citado artículo, a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría, en la vacante producida por promoción de don Andrés Amo Bayón, a don Fernando de la Malla Zamora, que figura en la propuesta formulada por el Tribunal de oposición restringida con el número 2 de los que han alcanzado puntuación suficiente para ocupar en el Escalafón plaza de la referida categoría.

Dicho funcionario continuará en la situación de excedencia forzosa en que actualmente se encuentra y percibirá sus haberes con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 7 de agosto de 1951 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría a don José A. Ricote Riofrio.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado c) del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno cuarto de los establecidos en el citado artículo, a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría, en la vacante producida por promoción de don Carlos García Loynaz, a don José A. Ricote Riofrio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Almagro, que figura en la propuesta formulada por el Tribunal de oposición restringida con el número 1 de los que han alcanzado puntuación suficiente para ocupar en el Escalafón plaza de la referida categoría.

Dicho funcionario continuará en su actual destino y percibirá el sueldo anual de 18.200 pesetas, más los derechos arancelarios que le correspondan, conforme a lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 9 de agosto de 1951 por la que se delega en el Subsecretario y Directores generales la facultad de disponer determinados gastos propios de este Ministerio.**

Ilmo. Sr.: Por convenir así a las necesidades del servicio y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Queda delegada en el Subsecretario de este Departamento la facultad de disponer los gastos propios de todos los Servicios correspondientes del Ministerio hasta la cantidad de 150.000 pesetas.

Segundo. Sin perjuicio de lo determi-

nado en el número anterior, quedan facultados los Directores generales para disponer los gastos exclusivos de los Servicios correspondientes a su respectiva Dirección General, dentro de sus consignaciones presupuestarias, siempre que la cuantía no exceda de 50.000 pesetas.

Tercero. Las facultades que por la presente Orden se delegan en el Subsecretario y Directores generales, no podrán conferirse por éstos a otros Jefes de Servicio, sin la aprobación de este Ministerio.

Cuarto. Se dejan sin efecto las atribuciones sobre disposición de gastos y aprobación de cuentas que por delegación estaban encomendadas a los Jefes de distintos Servicios del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

**ORDEN de 3 de agosto de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Ernesto Galarza Forment, Secretario del Juzgado de Paz de Estivella (Valencia)**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ernesto Galarza Forment, Secretario del Juzgado de Paz de Estivella (Valencia), y de conformidad con las disposiciones vigentes:

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 3 de agosto de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José Romero Martín, Secretario del Juzgado Comarcal de Colmenar (Málaga).**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Romero Martín, Secretario del Juzgado Comarcal de Colmenar (Málaga), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada por causa de incompatibilidad, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 3 de agosto de 1951 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de segunda categoría.**

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9 de los corrientes para la provisión, en concurso previo de traslado, de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de la segunda categoría,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan:

Valladolid número 1.—Don Miguel Torres del Campo.

Zaragoza número 1.—Don Jerónimo Suárez Bolívar.

Zamora.—Desierta.

Soria.—Desierta.

Tineo.—Desierta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 3 de agosto de 1951 por la que se declara en situación de excedencia forzosa por incompatibilidad al Juez municipal del Puente de Vallecas (Madrid) don Jaime Santos Briz.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a la opción verificada por don Jaime Santos Briz, Juez municipal de segunda categoría, con destino en el Juzgado Municipal del Puente de Vallecas (Madrid),

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa por razón de incompatibilidad en las condiciones que establece el artículo 30 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 4 de agosto de 1951 por la que se designa Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Albacete a don Juan Silvestre Miñana.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales Tutelares de Menores, y con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de Tribunales de dicha clase, Texto refundido de 11 de junio de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Albacete, cargo vacante por fallecimiento de don Antonio Gotor Cuartero, que lo desempeñaba, a don Juan Silvestre Miñana, Letrado, y que reúne las demás condiciones legales exigidas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1951.—Por delegación, F. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 1 de agosto de 1951 por la que se autoriza a «Fermentaciones Industriales, S. A.», establecida en Vicálvaro, para recuperar y desnaturalizar el alcohol etílico que como subproducto obtengan en la elaboración de glicerina, cumpliéndose los requisitos que se indican.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Enrique Riera Artigas, Presidente del Consejo de Administración de «Fermentaciones Industriales, S. A.», con domicilio en el término municipal de Vicálvaro, en la que expone que por re-

solución de la Delegación de Industria de Madrid, y previos los oportunos informes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Sindicatos Nacionales de Industrias Químicas y de Ganadería, se ha concedido a la entidad de que se trata la oportuna autorización para instalar en el término municipal antes citado, una fábrica de glicerina por el procedimiento de fermentación, siendo la garrofa la primera materia a utilizar; que la riqueza alcohólica de las aguas residuales de la destilación de glicerina, calculada aproximadamente en un 4 por 100, dió lugar a que en el proyecto presentado en la Delegación de Industria de Madrid, se incluyera una instalación auxiliar para la destilación continua y rectificación de alcohol, capaz de una producción aproximada de 500 litros de 90° considerándose el procedimiento de fabricación de alcohol secundario respecto del de la glicerina, quedando reglamentariamente a disposición del Ministerio de Industria y Comercio como alcohol desnaturalizado para usos industriales, acompañándose a la instancia de que se trata, la oportuna documentación y solicitándose se autorice el funcionamiento de la aludida fábrica productora de alcohol industrial, como subproducto forzoso en la fabricación de glicerina por fermentación, así como la recuperación del alcohol etílico que se obtenga en la elaboración de referencia y la desnaturalización del mismo.

Resultando que por la entidad de que se trata se formuló nueva instancia, haciendo constar que el alcohol que como subproducto se obtendrá en la fábrica de que se trata habrá de ser de graduación superior a 88° centesimales; que dicho alcohol habrá de desnaturalizarse mediante el empleo del desnaturalizante oficial que se produce por la Sociedad «El Irati», de Pamplona, y que se ha obtenido la preceptiva autorización de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, para emplear en la industria de que se trata, como primera materia la garrofa, lo que así resulta corroborado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, según escrito dirigido a esa Dirección General;

Visto el Informe emitido por la Inspección Central de Impuestos Especiales de ese Centro directivo;

Visto el capítulo IX del vigente Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol;

Considerando que en el presente caso la fábrica de que se trata está destinada a la elaboración de glicerina, solicitándose la recuperación y desnaturalización del alcohol etílico, que como producto secundario se obtiene de la elaboración mencionada;

Considerándose que la desnaturalización de alcoholes neutros sólo puede efectuarse cumpliéndose los requisitos que previene el capítulo IX del texto legal de referencia, y a tal cumplimiento se obligan los solicitantes, según consta en la instancia que tienen formulada;

Y considerando que por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 10 de noviembre de 1950, el Ayuntamiento de Vicálvaro quedó anexionado al de Madrid, y, en su consecuencia, la intervención de las operaciones de desnaturalización que tengan lugar en la fábrica de que se trata, podrá ser realizada por la Inspección de Impuestos Especiales de esta capital, debiendo tenerse en cuenta a este respecto que la repetida fábrica no puede considerarse como una fábrica especial de alcohol desnaturalizado, pues ya se ha expuesto anteriormente cuál es el producto que en la misma se producirá, sin que en la misma puedan entrar alcoholes procedentes de otras fábricas para su desnaturalización, como así ocurre en las especiales antes citadas, siendo en

cierto modo similar la operación que se pretende realizar en la fábrica de que ahora se trata, a las que se verifican en las fábricas de alcoholes y de aguardientes compuestos y licores, facultadas para desnaturalizar las cabezas y colas que se obtengan en las mismas.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado autorizar a la entidad «Fermentaciones Industriales, S. A.», establecida en Vicálvaro para efectuar la recuperación del alcohol etílico obtenido en la fabricación de glicerina, en los locales que posee dicha entidad en la localidad antes citada, así como para proceder a la desnaturalización del líquido, que exclusivamente se recupere en su industria de fabricación de glicerina, siempre y cuando su graduación alcohólica sea superior a los 88° centesimales, y la instalación y funcionamiento de las columnas instaladas en la repetida fábrica, se ajuste en todo a los requisitos establecidos en el capítulo IX del vigente Reglamento del Impuesto, para las fábricas de alcohol desnaturalizado, constituyéndose, en su consecuencia, la fianza que previene el artículo 43 del texto legal antes citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo correr a cargo de la entidad solicitante los gastos que ocasione la intervención de las operaciones de desnaturalización que se efectúen en la fábrica de que se trata, en tanto no quede efectuada oficialmente la anexión del Ayuntamiento de Vicálvaro al de Madrid, conforme con lo acordado por el Consejo de Ministros, en la fecha de que ya se ha hecho mención anteriormente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1951.—P. D., S. Ba-

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

**ORDEN de 2 de agosto de 1951 por la que se declara que los cinco años de servicios en la Escala técnica o facultativa de cualquiera de los Cuerpos dependientes del Ministerio de Hacienda, exigidos por el apartado a) del número primero de la Orden de 30 de mayo de 1951, para tomar parte en el concurso-oposición convocado para designar un Inspector de los Servicios del Ministerio de Hacienda, deberán ser computados con referencia a la fecha 30 de diciembre de 1951.**

Ilmo. Sr.: La Orden de 30 de mayo de 1951, convocando un concurso-oposición para designar un Inspector de los Servicios del Ministerio de Hacienda, consignó en el apartado a) de su número primero que para poder tomar parte en el concurso-oposición, los funcionarios habían de reunir la condición de contar con cinco años de servicios en Escala Técnica o Facultativa, sin precisar la fecha con referencia a la cual habían de computarse.

Teniendo en cuenta que el concurso-oposición puede considerarse comenzado en la fecha de 30 de diciembre de 1951, en la cual termina el plazo para que los funcionarios que hayan de tomar parte en el presente la Memoria dispuesta en el número quinto de la Orden, parece obligado que a dicha fecha haya de referirse el cómputo de los cinco años de servicios exigidos, y en evitación de que puedan surgir dudas en la interpretación de dicho precepto.

Este Ministerio ha acordado declarar que los cinco años de servicios en Escala Técnica o Facultativa de cualquiera de los Cuerpos dependientes del Ministerio de Hacienda, exigidos en el apar-

tado a) del número primero de la Orden de 30 de mayo de 1951 para tomar parte en el concurso-oposición convocado para designar un Inspector de los Servicios del Ministerio de Hacienda, deberán ser computados con referencia a la fecha de 30 de diciembre de 1951.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1951.—Por delegación, S. Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario-Inspector general de este Ministerio.

**ORDEN de 2 de agosto de 1951 por la que se dispone que los términos municipales de Cualedro y Ginzo de Limia, de la provincia de Orense, figuren entre los que forman parte de la Zona de Seguridad Fiscal.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que ha elevado a este Departamento el Instituto Geográfico y Catastral participando que los términos municipales de Cualedro y Ginzo de Limia (Orense), por estar a menos de diez kilómetros de la frontera, deben figurar en la relación de los términos comprendidos en la Zona de Seguridad Fiscal;

Considerando que estando comprendidos parcialmente los expresados términos municipales de Cualedro y Ginzo de Limia (Orense), en la faja de diez kilómetros de anchura a que se refiere el Decreto de 10 de noviembre de 1942, sobre Zona de Seguridad Fiscal, necesariamente deben figurar tales términos entre los relacionados en las Ordenanzas de Aduanas como formando parte de dicha Zona,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo séptimo del Decreto de 10 de noviembre de 1942, ha acordado disponer que los términos municipales de Cualedro y Ginzo de Limia, de la provincia de Orense, figuren entre los relacionados en las Ordenanzas de Aduanas, como formando parte de la Zona de Seguridad Fiscal.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1951.—P. D., S. Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 2 de agosto de 1951 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel, a la importación de diverso material científico destinado al Instituto Nacional de Electrónica.**

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Enseñanza Universitaria, interesa franquicia arancelaria a la importación de diverso material científico destinado a la enseñanza en el Instituto Nacional de Electrónica, dependiente de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid

En cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del caso 25 de la Disposición segunda del Arancel, la Dirección General de Industria informó que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el caso 25 de la Disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado, que previa inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación con los beneficios establecidos en la mencionada Disposición y por las Aduanas que se indican, del material docente que a continuación se relaciona:

Por la Aduana de Bilbao y con cargo a la licencia de importación núm. 159.030:

Un paquete, marca J. R. Q., con peso bruto de 15.448 kilogramos, y neto 15 kilogramos, conteniendo un atenuador de frecuencia.

Por la Aduana de Irún y con cargo a la licencia de importación núm. 181.512: 20 metros cables de unión, de 50 centímetros, 90526/50; 20 m. cables de unión, de 100 cm. 90526/100, y dos generadores de sonido Siemens Rel-Sum 49, que constituyen el complemento de un emisor receptor de ensayo, una línea de contraste y otros efectos que contenidos en 7 cajas marcas INA, número 1.026, con peso bruto de 199.20 kilogramos fue autorizada su importación en el mismo régimen previsto en la Disposición segunda en virtud de la Orden de este Ministerio fecha 15 de junio último publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de julio.

Por la Aduana de Irún y con cargo a la licencia de importación número 189.894: una caja marca C. D. C., número 79.271/C, con un peso bruto de 15.400 kilogramos, conteniendo: Aparatos CK.R.60: 10 microamperímetros-50 micros, número 2.359-460 a 469; aparatos AK-R.80: Un amperímetro AK R. 80 graduado 3A, número 447.103; un amperímetro AK R. 80 graduado 1A, número 2. 447.122, y cinco voltímetros AK. R. 80 graduados, 15 V., números 2.446.990 a 994.

El material de referencia se destina a la enseñanza en el Instituto Nacional de Electrónica, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen en su día los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1951.—Por delegación, S. Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**Rectificación a la Orden de 27 de junio de 1951 sobre revisión y ratificación de franquicias Postal y Telefónica al Ministerio del Ejército, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley de Presupuestos de 1948.**

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, se rectifica debidamente a continuación:

En el apartado b), párrafo segundo, donde dice «...Caja de Recluta número 15...»: debe decir: «...Caja de Recluta número 5...».

En el apartado f), donde dice: «...Infantería Divisionaria 81 División; ...»: debe decir: «...Infantería Divisionaria, 51 División; ...», y donde dice: «...Agrupación de Montaña número 4...»: debe decir: «...Agrupación de Montaña, número 3...».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 4 de agosto de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil doña Mercedes de la Peña Palomares.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Mercedes de la Peña Palomares, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y destino en la Dirección General de Comercio y política Arancelaria, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria, de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al referido Auxiliar, doña Mercedes de la Peña Palomares con efectividad del día de la fecha y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1951.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 14 de julio de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre: «Formación profesional agropecuaria», en la Granja-Escuela de Talavera de la Reina (provincia de Toledo).**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermanidades a través de sus Camaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo sobre: «Formación profesional agropecuaria», en la Granja-Escuela de Talavera de la Reina (provincia de Toledo).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior, será en total de 31.250 pesetas (treinta y un mil doscientas cincuenta ptas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinta. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 14 de julio de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 14 de julio de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre: Ganadería, remolacha, plagas del campo, Industrias lácteas, regadíos, cereales, viticultura y enología; maquinaria agrícola de Zamora.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero

y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermanidades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales del siguiente cursillo:

Sobre: Ganadería, remolacha, plaga del campo, industrias lácteas, regadíos, cereales, viticultura y enología; maquinaria agrícola de Zamora.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior, será en total de pesetas 30.000 (treinta mil pesetas) con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio, será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 14 de julio de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 14 de julio de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre: «Formación profesional agropecuaria», en la Granja-Escuela de Heras (provincia de Santander).**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermanidades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales del siguiente cursillo sobre: «Formación profesional agropecuaria», en la Granja-Escuela de Heras (provincia de Santander).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior, será en total de 31.250 pesetas (treinta y un mil doscientas cincuenta ptas.), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacita-

ción y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 14 de julio de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 14 de julio de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre: «Industrias lácteas»; «Plagas del campo»; «Ganadería»; «Capacitación agrícola»; «Cultivos regionales y forestales», en Santander.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermanidades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo sobre: «Industrias Lácteas»; «Plagas del Campo»; «Ganadería»; «Capacitación Agrícola»; «Cultivos regionales y forestales», en Santander.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior, será en total de 10.000 pesetas (diez mil ptas.), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas, serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 14 de julio de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 14 de julio de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre: «Formación profesional agropecuaria», en la Granja-Escuela de Daimiel (provincia de Ciudad Real).**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermanida-

des, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo sobre: «Formación profesional agropecuaria», en la Granja-Escuela de Daimiel (provincia de Ciudad Real).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior, será en total de 31.250 pesetas (treinta y un mil doscientas cincuenta ptas.), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 14 de julio de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 14 de julio de 1951 por la que se crea una plaza de Auxiliar en el Archivo Central del Microfilm.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado crear una plaza de Auxiliar en el Archivo Central de Microfilm, y asimismo dispone de el funcionario del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos don Luis Artigas Giménez, que actualmente tiene su destino en la Biblioteca Nacional, pase a ocupar la plaza que se crea.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 8 de agosto de 1951 por la que se encarga al Subsecretario de este Departamento, por delegación, del despacho de determinados asuntos**

Ilmo. Sr.: La necesidad de establecer normas que hagan posible la mayor rapidez en el despacho de los asuntos de modo eficaz, aconseja la delegación de firma en el Subsecretario de este Departamento, a cuyo efecto este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. El Subsecretario de Obras Públicas queda encargado, por delegación del señor Ministro, del estudio, despacho ordinario y de trámite de los asuntos relativos a los diferentes Servicios de este Departamento, cuando la competencia para entender de los mismos se halle

atribuida preceptivamente al titular de la Cartera, por Ley, Reglamento u otra disposición de carácter administrativo.

Segundo. Se exceptúa de esta delegación y continuarán siendo de la competencia privativa del Ministro:

a) Los expedientes que a virtud de la legislación en vigor deban resolverse por medio de Decreto, así como aquellos que tengan que ser sometidos al acuerdo del Consejo de Ministros; y los que por su importancia, cuantía o trascendencia de la resolución a adoptar deban ser sometidos a conocimiento del titular del Ministerio.

b) Las cuestiones que tengan relación con la Jefatura del Estado, las Cortes Españolas, el Consejo de Estado y los Tribunales Supremos de la Nación.

c) Los asuntos que originen disposiciones de carácter general y también cuando la aplicación de un precepto legal o reglamentario implique la declaración de una nueva regla jurídica.

d) La resolución definitiva de los recursos de alzada que se interpongan ante el Ministro.

e) Los expedientes que hayan sido informados por el Consejo de Estado y los que se refieran a decisiones administrativas en las que hubiere entendido el Tribunal Supremo de Justicia.

f) Los asuntos que hubiere conocido con anterioridad la Subsecretaría.

Tercero. Queda autorizado el Subsecretario del Departamento para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes que no excedan de 100.000 pesetas.

Cuarto. No obstante lo dispuesto en el apartado primero, el Ministro podrá reclamar para su resolución, cualquier expediente de los que, por delegación, correspondan al Subsecretario.

Quinto. La delegación que se concede por esta Orden al Subsecretario de Obras Públicas, se entenderá en vigor en los términos que se establecen, mientras no sea revocada o modificada por otra nueva disposición.

Sexto. Las resoluciones que adopte el Subsecretario a virtud de lo preceptuado en el apartado primero, se entenderán puestas término a la vía administrativa.

Séptimo. La presente Orden surtirá efectos desde esta misma fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1951.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIOS DE TRABAJO Y DE HACIENDA

*Rectificación a la Orden conjunta de ambos Departamentos de 6 de junio de 1951.*

Habiéndose observado un error en la publicación de la citada Orden, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de agosto, a continuación se reproduce, rectificado, el párrafo tercero del artículo tercero de la mencionada Orden.

«La desgravación a que tuviera derecho el cabeza de familia podrá extenderse en la misma proporción a su cónyuge, concediéndose la exención total

para los ingresos de ambos por rentas de trabajo, computados en la forma antes indicada, cuando no excedan de pesetas 25.000 anuales, y la bonificación del 50 por 100 del gravamen a los que, pasando de esta cantidad, no superen a 150.000 pesetas, si se trata de beneficiarios de primera categoría, pues si lo fueran de segunda tendrán la exención total hasta la expresada cantidad de pesetas 150.000.»

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

*Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Haro y Treviana.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Haro y Treviana en el tipo de ocho mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en las oficinas de Logroño y Haro hasta el día 25 de agosto próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 de dicho mes, a las once horas, en la Administración Principal de Logroño.

Madrid, 4 de agosto de 1951.—El Director general, L. Rodríguez.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.875—A. C.

#### Dirección General de Sanidad

*Haciendo público la permuta de cargos solicitada por los señores que se mencionan, Inspectores Farmacéuticos municipales.*

Solicitada la permuta de sus cargos por los Inspectores Farmacéuticos Municipales doña Felisa Álvarez Girado y don Aureliano Chico y Pérez de Colosía, establecidos en Cuacos y Aldeanueva de la Vera, de la provincia de Cáceres, respectivamente se hace pública esta petición a los efectos prevenidos en el artículo 53 del Reglamento de 14 de junio de 1935.

En el plazo de ocho días hábiles, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO podrán formularse reclamaciones contra la misma.

Madrid, 28 de julio de 1951.—El Director general, José A. Palanca.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Subsecretaría

*Anunciando a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se indican entre los aspirantes a la carrera de Jueces comarcales, comprendidos en la Orden ministerial de 17 del pasado mes.*

Aprobada por Orden ministerial de 17 del pasado mes de julio la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones para ingreso en la carrera de Jueces comarcales, convocada por Orden ministerial de 21 de diciembre del pasado año, se publica a continuación relación de Juzgados Comarcales vacantes, que deberán ser solicitados por los aspirantes comprendidos en la misma:

Agreda (Soria).  
Aibuñol (Granada).  
Albarracín (Teruel).  
Albocácer (Castellón).  
Alburquerque (Badajoz).  
Alcaraz (Albacete).  
Aliaga (Teruel).  
Amoña (Tarragona).  
Arcos de la Frontera (Cádiz).  
Argamasa de Calatrava (Ciudad Real).  
Ayerbe (Huesca).  
Bacarrota (Badajoz).  
Belvas de la Jara (Toledo).  
Bencarlo (Castellón).  
Berlanga de Duero (Soria).  
Besaú (Gerona).  
Boborás (Orense).  
Cabezas del Villar (Ávila).  
Cabuérniga (Santander).  
Caldas de Reyes (Pontevedra).  
Canals (Valencia).  
Casavieja (Ávila).  
Castellote (Teruel).  
Castrojeriz (Burgos).  
Castro de Rey (Lugo).  
Cehegín (Murcia).  
Cervera del Pisuerga (Palencia).  
Cocentaina (Alicante).  
Corubión (La Coruña).  
Corrales de Buelna (Los) (Santander).  
Eibar (Guipúzcoa).  
Entrimo (Orense).  
Falset (Tarragona).  
Fonsagrada (Lugo).  
Gandesa (Tarragona).  
Gaucín (Málaga).  
Grazalema (Cádiz).  
Herrera del Duque (Badajoz).  
Huelma (Jaén).  
Medina de Pomar (Burgos).  
Montalbán (Teruel).  
Murias de Paredes (León).  
Padrón (La Coruña).  
Priego (Cuenca).  
Puebla de Alcocer (Badajoz).  
Roa (Burgos).  
Rúa (Orense).  
Salvatierra de Miño (Pontevedra).  
Sedano (Burgos).  
Segorbe (Castellón).  
Sepúlveda (Segovia).  
Serós (Lérida).  
Sort (Lérida).  
Taboada (Lugo).  
Teba (Málaga).  
Tordesillas (Valladolid).  
Tolosa (Guipúzcoa).  
Tremp (Lérida).  
Ugíjar (Granada).  
Valerrobres (Teruel).  
Valmaseda (Vizcaya).  
Vega (La) (Orense).  
Vegadeo (Oviedo).  
Viella (Lérida).  
Villadiego (Burgos).  
Villarcayo (Burgos).  
Vimianzo (La Coruña).  
Zalamea de la Serena (Badajoz).

Los interesados elevarán instancias a este Departamento en el término de treinta

ta días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando en ella los Juzgados que solicitan, numerándolos correlativamente, por orden de preferencia en que deseen ser nombrados.

Las instancias referidas deberán tener entrada en este Ministerio en el plazo anteriormente señalado, acompañando a la solicitud, en el caso de no tenerle incorporado a su expediente, testimonio del título de Licenciado en Derecho o documento acreditativo de su expedición.

Los residentes en las islas Canarias comunicarán telegráficamente, dentro del plazo indicado de treinta días naturales, los Juzgados que deseen servir, sin perjuicio de remitir en el primer correo las documentaciones correspondientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1951.—El Subsecretario, R. Oreja.

Tmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## Dirección General de los Registros y del Notariado

*Transcribiendo relación de las Notarías vacantes que han correspondido al turno de oposición libre, con posterioridad a la convocatoria de oposiciones libres a Notarías, en el territorio del Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza.*

Desde la fecha de la convocatoria para oposiciones libres a Notarías vacantes en el territorio del Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza, de 19 de febrero de 1951, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de marzo siguiente, hasta el día en que terminó el último ejercicio de las mismas, ha correspondido a este turno de oposición la Notaría de:

Villarluengo (vacante por traslación de Don Marcelo Sánchez Calvo).—Distrito Notarial de Alaga.

Y debiendo adicionarse la expresada vacante a las diecisiete vacantes anunciadas en dicha convocatoria, según se consigna en aquella, y en cumplimiento asimismo de lo que dispone el párrafo segundo del artículo 21 del vigente Reglamento del Notariado, se pone en conocimiento de los señores opositores aprobados dicha adición, a fin de que puedan anteponerla, intercalarla o posponerla a las que tengan solicitadas, pero sin que de ningún modo deban alterar el orden con que lo hiciesen ni introducir en su primera solicitud otras modificaciones.

Los señores opositores aprobados deberán hacer dicha petición mediante instancia presentada en esta Dirección General durante el plazo de diez días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de conformidad con lo que dispone el citado párrafo segundo del artículo 21 del vigente Reglamento del Notariado, debiendo ingresar dichas instancias en este Centro directivo antes de las catorce horas del día en que finalice el plazo, y si dicho día fuese inhábil se entenderá automáticamente prorrogado hasta el primero hábil, a la hora indicada.

Madrid, 30 de julio de 1951.—P. el Director general, Pablo Jordán de Urríes y Azara.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

*Transcribiendo relación número 110 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.*

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

**Acetite animal.**—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).

**Acetite de frutos.**—De importación y de producción nacional (a) y (c).

**Acetite de huesos de aceituna** (a) y (c).

**Acetite de huesos de frutos** (a) y (c).

**Acetite de oliva** (a), (b), (h) y (k).

**Acetite de orujo** (a) y (c).

**Acetite de pepita de uva** (a) y (c).

**Acetites procedentes de Marruecos y Colonias**, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

**Acetite de semillas.**—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

**Acetiones.**—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

**Acetina.**

**Acetina aderezada o aliñada** en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla, y las aceitunas rellenas de anchoa).

**Acido graso.**—Procedente de cualquier clase de aceites, y de pastas de refinación (a) y (c).

**Ahumado.**—Arenque (e).

**Albarín.**

**Almendra, en grano o en cáscara.**—Intervenida para su circulación provincial o interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

**Arroz blanco.**—El distribuido por la Comisaría General.

**Arroz cáscara.**—Deberá circular con «conduce» expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

**Avellana en grano o en cáscara.**—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

**Avena** (g).

**Azúcar.**—Incluso el sirope, caramelos, fondant y similares, procedentes de importación.

**Azúcar comprimido.**

**Borras.**—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

**Burras y burros garañones.**—Solamente para la salida de la provincia de León.

**Café.**

**Carbón vegetal.**—Incluso cisco y picón.

**Carne.**—De ganado cabrío, lanar, vacuno y fresca de cerdo.

**Cebada.**—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café) (g).

**Centeno.**

**Cereales panificables** (centeno, escaña, maíz y trigo).

**Cueros frescos o salados y en sangre** (de ganado vacuno y equino).

**Curtidos diversos** producidos con cueros vacunos y equinos, excepto partidas inferiores a 36 kilogramos, para cuya circulación desde almacén de curtidos únicamente a pequeñas industrias o talleres de reparación de calzados se utilizará, como documento que ampare la misma, el modelo de factura-conduce editado por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, artículo 14, párrafo segundo, Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 1 de febrero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 41). A falta de éste, mientras se edita, con la factura del propio almacenista, diligenciada por la Jefatura Provincial.

**Chatarra.**—De acero fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilogramos.

**Chatarra de plomo.**

**Despojos de ganado.**—Cabrío, lanar y vacuno.

**Escaña.**

**Esparto** (cocido, crudo, picado y rastrillado).

**Esparto manufacturado** (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados en la extracción de aceite). Circulará sin guía; pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

**Fideos.**

**Ganado de abasto.**—Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra, para su salida de Galicia, necesita la guía única de circulación, además de la guía militar (i).

**Ganado de lidia** (excepto el encajonado) (i).

**Ganado de vida.**—Cria, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno (i) y (l).

**Grasa animal.**—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a), y (c).

**Grasas comestibles** (d).

**Grasa de frutos.**—De importación y de producción nacional (a) y (c).

**Grasas hidrogenadas** (d).

**Grasa de semillas.**—De importación y de producción nacional (a) y (c).

**Harina de cereales intervenidos.**

**Hijacla del gusano de seda.**

**Jugo de huesos de animales.**—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).

**Lanas:** Sucia de corte, de tenería o deslanaje, viejas o usadas, lavada y peinada y pieles lanares (excepto colchones confeccionados).

**Leña.**—Incluso la procedente de arranque, limpias, nodas o talas de olivares (j).

**Limón.**—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

**Madera.**—Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

**Maíz.**

**Manteca de cerdo** (para el transporte cuyo origen sea Baleares).

**Margarinas de toda clase** (d).

**Materia férrea usada**, en partidas superiores a 200 kilogramos.

**Merluza salazonada.**

**Miel de caña.**

**Naranja.**—Circulará sin guía pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

**Oleina** (a) y (c).

**Orujo graso.**

**Pan.**

**Pasa moscate! de Málaga.**—Para la salida de la provincia.

**Pasta para sopa.**

**Pasta para sopa sintética.**

**Pieles lanares.**

**Pienso (avena y cebada).**

**Pienso compuesto.**

**Piña abierta.**—De la especie *pinus pinaster*, dentro de la provincia de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

**Piña abierta o cerrada.**—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

**Plantones de agrios.**—En número superior a 10.

**Polvos de muela de remolacha.**

**Productos del cerdo.**—Manteca (para el transporte cuyo origen sea Baleares). Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo, no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y Sanidad.

**Productos grasos de toda clase fabricados con grasas libres o intervenidas (d).**

**Pulpa de remolacha.**

**Reservas de consumo de boca,** para agentes de la RENFE (f).

**Restos de limpia en fábricas de harina.**

**Salazón.**—Abadejo, aguja o relanzón, anchos o boquerón, arenque, atún, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corvina, chacarona, cherne, chopá, lirios, mejo, pargo, sama, lasarte y pescados pequeños), bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, meja, merluza, pulpo, raya y sardina (e).

**Salmón fresco.**—En época de pesca. (Circulará sin la guía única, siendo únicamente necesario el documento que acredite su legal procedencia, expedido por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.)

**Salsas mayonesas (d).**

**Salvado.**—De cereales intervenidos.

**Sebo fundido.**—De importación y nacional (a) y (c).

**Semilla de ciprés.**—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

**Semilla de eucalipto.**—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

**Semilla de pino.**—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Saigareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

**Semilla de roble.**—Género *Quercus*. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

**Subproductos de molinería.**—De cereales intervenidos.

**Tocino (excepto la panceta).**

**Trigo.**

**Triguillo.**

**Turba.**

**Turbios.**—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

#### Islas Canarias

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

**LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (I)**

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:

**Abonos.**—Orgánicos y químicos (III).

**Cámaras y cubiertas (III).**

**Camiones (III)**

**Carbón.**—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III).

**Carburo (III).**

**Huevos (III).**

**Pescado salpastro (III).**

**Tejido (III).**

**Verduras (III).**

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje.

#### SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º **Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.**—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta isla, y por las Delegaciones Locales Especiales insulares en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos francos para los artículos siguientes:

Abonos, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, frutas (excepto plátanos), leña y madera, pescado fresco y salpastro.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

Aceites, ácidos grasos, almendras, azúcar, café, carbón, ganado, harina, cereales, huevos, mantquilla, miel de caña, pan, piensos, pieles, quesos, sebo fundido.

2.º **Dentro de cada isla.**—Los artículos que, dentro de cada isla, necesitan ir amparados por un conduce para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de «10 kilogramos», son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumos, «siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera»

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única, tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria y partidas superiores a 100 kilogramos cuando vayan a detall.

(e) Estando solamente autorizada la industrialización y, por tanto, la facturación de las especies reseñadas, para su debido cumplimiento se exigirá como único requisito, en el momento de facturar las remesas—excepto para la merluza salazonada, que necesita, además, la guía única de circulación—, que en la declaración-carta de porte se concreten las especies que componen las partidas, dando cuenta de las infracciones que se encontrasen.

(f) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(g) Los transportes de cebada y avena correspondientes a compras efectuadas a productores por los Ejércitos precisarán de guía única de circulación desde alma-

cen o domicilio del productor hasta el depósito o Parque de Intendencia que realiza la compra.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no precisarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(h) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(i) Queda prohibida la circulación de toda clase de ganado por carretera, salvo autorización expresa para casos concretos de la Jefatura Nacional de Carnes, Cueros y Derivados.

(j) Para los transportes de leñas y carbones vegetales que vayan destinados a los depósitos de máquinas de la RENFE, cuando estos combustibles procedan de las propias explotaciones forestales que dicha Red posee en Navarra, Soria, Sevilla, Cañoria, León, Lérica, Hueiva y Gerona, «no necesitarán guía de circulación», bastando para su cargue la orden de facturación establecida por el Servicio de Combustible de la RENFE. Jefes de depósitos o reserva en los impresos que la misma tiene establecidos.

Cuando las leñas y carbones vegetales sean adquiridos por la RENFE a particulares, «necesitarán la guía de circulación», como un comprador cualquiera.

(k) Se requerirá la guía de circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con «conduce», y las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes, amparados con la correspondiente tarjeta de reserva de aceite»

(l) Será libre la circulación de las crías de ganado de cerda de peso inferior a 25 kilogramos, siempre que sea dentro de la propia provincia y no se emplee el transporte por ferrocarril.

Los paquetes postales que procediendo de ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos, no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 188, de 7 de julio de 1951, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1951.—El Comisario general, José de Corral Saiz

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes

**Rectificación a la Circular número 753-A, que modificaba los precios del azúcar.**

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Circular, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 220, correspondiente al día 8 de agosto de 1951, página 3757, se rectifica en el sentido de que donde dice «Granulado especial para leche condensada 847,15 y 807,15» debe decir «Granulado especial para leche condensada 857,15 y 817,15».

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona segunda (provincia de Granada) (Continuación.)

**Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco**

Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Número de plantas
1170.	Cúllar Vega:		1224.	Travieso Molina, Eugenia	10.000	1278.	Castro Vera, Rafael	5.000
1171.	Roicán Martín, Ricardo	5.000	1225.	Vargas Bertos, Juan	15.000	1279.	Cortés Fernández, Antonio	10.000
1172.	Roicán Sánchez, Antonio	15.000	1226.	Vargas Galindo, Antonio	10.000	1280.	Criado Arcas, Antonio	25.000
1173.	Roman Ruiz, Manuel	10.000	1227.	Vargas Moreno, Antonio	5.000	1281.	Criado Fenoy, Francisco	10.000
1174.	Rosa García, Juan de la	30.000	1228.	Vargas Pérez, Antonio	20.000	1282.	Criado Pérez, Manuel	10.000
1175.	Rosa Martín, Miguel de la	15.000	1229.	Vizaira Morón, Andrés	15.000	1283.	Chica Carmona, Nicolás	10.000
1176.	Ruiz Barrera, Pablo	30.000	1230.	Vizaira Pérez, Manuel	15.000	1284.	Chica Chica, Antonio	10.000
1177.	Ruiz Barrera, Salvador	15.000				1285.	Chica López, Francisco	15.000
1178.	Ruiz Carrasco, Manuel	40.000				1286.	Chica Navarro, Consuelo	5.000
1179.	Ruiz Cuadros, Francisco	15.000				1287.	Donaire Rodríguez, Antonio	10.000
1180.	Ruiz Fernández, Manuel	10.000				1288.	Esquivel Granados, Eduardo	10.000
1181.	Ruiz Galindo, Ana	5.000				1289.	Fernández Casares, Joaquín	15.000
1182.	Ruiz Galindo, Rafael	15.000				1290.	Fernández Casares, José María	5.000
1183.	Ruiz Roldán, Francisco	10.000				1291.	Fernández Casado, Mariano	20.000
1184.	Ruiz Roldán, Gerardo	10.000				1292.	Fernández Chica, José	10.000
1185.	Ruiz Ruiz, Antonio	5.000				1293.	Fernández Chica, Juan Manuel	10.000
1186.	Ruiz Sánchez, Antonio	5.000				1294.	Fernández Fernández, Antonio (mayor)	10.000
1187.	Ruiz Sánchez, Francisco	20.000				1295.	Fernández Fdez., Antonio (menor)	5.000
1188.	Ruiz Sánchez, José	40.000				1296.	Fernández Fernández, Luis 1.º	5.000
1189.	Ruiz Zamora, Manuel	30.000				1297.	Fernández Fernández-Sánchez, Luis	5.000
1190.	Salinas González, Felipe	30.000				1298.	Fernández Ferrer, Encarnación	10.000
1191.	Salinas González, Josefa	15.000				1299.	Fernández García, Ramón	25.000
1192.	Salinas González, Rosario	20.000				1300.	Fernández García, José	10.000
1193.	Sánchez Fernández, Angel (Mayor)	25.000				1301.	Fernández Moreno, Eduardo	10.000
1194.	Sánchez Fernández, Angel (Menor)	10.000				1302.	Fernández Olmo, Antonio	10.000
1195.	Sánchez Fernández, Francisco (Mayor)	20.000				1303.	Fernández Olmo, Manuel	5.000
1196.	Sánchez Fernández, Francisco (Menor)	10.000				1304.	Fernández Olmo, Manuel	15.000
1197.	Sánchez Fernández, Manuel (Mayor)	15.000				1305.	Fernández Robles, Antonio	5.000
1198.	Sánchez Fernández, Manuel (Menor)	10.000				1306.	Fernández Robles, Francisco	5.000
1200.	Sánchez García, Sebastián	15.000				1307.	Fernández Rodríguez, Ascensión	25.000
1201.	Sánchez González, Julián	10.000				1308.	Fernández Rodríguez, Isidro	5.000
1202.	Sánchez Morales, Juan	10.000				1309.	Fernández Rodríguez, María	10.000
1203.	Sánchez Moreno, Antonio	30.000				1310.	Fernández Sánchez, Antonio (mayor)	10.000
1204.	Sánchez Moreno, Gerardo	10.000				1311.	Fernández Sánchez, Manuel	5.000
1205.	Sánchez de la Torre, Angel	10.000				1312.	García Rodríguez, Manuel	10.000
1206.	Sánchez Zúñiga, Juan	5.000				1313.	García López, Julia	5.000
1208.	Segura Alvarez, Antonio	30.000				1314.	García Montesa, José	10.000
1209.	Segura Muñoz, Francisco	5.000				1315.	García Navarro, José	10.000
1210.	Segura Sánchez, Antonia	15.000				1316.	García Rodríguez, Enrique	15.000
1211.	Segura Sánchez, José	15.000				1317.	García Rodríguez, Francisco	20.000
1212.	Serrano López, Fernando	10.000				1318.	García Rodríguez, Isidro	40.000
1213.	Serrano López, Joaquín	50.000				1319.	Gómez Gutiérrez, Eduardo	50.000
1214.	Terribas García, Antonio	10.000				1320.	Gómez Gutiérrez, Miguel	10.000
1215.	Terribas García, Jesús	10.000				1321.	Gorlat Mellado, Francisco	20.000
1216.	Terribas García, Manuel	25.000				1322.	Gorlat Moreno, José	20.000
1217.	Terribas Ruiz, Antonio	10.000				1323.	Gorlat Moreno, Miguel	10.000
1218.	Terribas Ruiz, Santiago	15.000				1324.	Gorlat Moreno, José	20.000
1219.	Torre Fernández, José de la	10.000				1325.	Granados Hernández, Germán	10.000
1220.	Torre Fernández, Manuel de la	20.000				1326.	Granados Sánchez, José	20.000
1221.	Torre García, Josefa de la	25.000				1327.	Granados Serrano, Julio	25.000
1222.	Torre Pérez, Manuel de la	5.000				1328.	Guerrero Molina, José	20.000
1223.	Torres García, Claudio	5.000				1329.	Gutiérrez Hernández, Germán	30.000
						1330.	Gutiérrez Carmona, Juan	20.000
						1331.	Gutiérrez Morata, Francisco	10.000
						1332.	Gutiérrez Trujillo, Nicolás	20.000
						1333.	Hernández Molina, Rosa	10.000
						1334.	Hernández Acuña, Carmen	10.000

